



INFORMA

Nº 55

Curso 2009/2010

ADECEX pide a los sindicatos que comuniquen los acuerdos de empresa sobre jubilación parcial

El pasado 24 de mayo el BOE publicaba el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en cuya Disposición transitoria segunda. Jubilación parcial recoge: *"Hasta el 31 de diciembre de 2012, podrán acogerse a la modalidad de jubilación parcial los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de Convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, a las siguientes edades: a) 60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida; b) 60 años y 6 meses si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones"*.

El BOE de 8 de julio recoge la Orden por la que se desarrolla, en relación con los acuerdos colectivos de empresa sobre jubilación parcial, lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley referido anteriormente. Señala: *" que debido a que los acuerdos colectivos de empresa no son conocidos por las autoridades laborales públicas ni están sometidos a su inscripción en registro público alguno, es preciso, en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica, dictar una norma reglamentaria que establezca un procedimiento seguro para que la entidad gestora de la jubilación parcial tenga conocimiento certero de la suscripción de tales acuerdos, de modo que se respeten los derechos de los trabajadores que pretendan acceder a la mencionada modalidad de jubilación y, al tiempo, se eviten posibles prácticas de percepción indebida de prestaciones, no acordes con la finalidad y el sentido perseguidos por la norma. Con ello se facilitan los trámites a los trabajadores de una misma empresa que pretendan acceder a esta modalidad de jubilación que no tendrán que acreditar, individualmente, la existencia previa de estos acuerdos colectivos de empresa, circunstancia que es necesario constatar, por imperativo legal, para la resolución de determinados expedientes de jubilación parcial por la entidad gestora ". Establece que " los representantes unitarios y sindicales o las empresas, disponen del plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta orden, para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la Tesorería General de la Seguridad Social, los acuerdos colectivos de empresa que se hayan suscrito hasta el día 24 de mayo de 2010, inclusive, en los que se asuman compromisos en materia de jubilación parcial. A su vez, en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de comunicación de los acuerdos colectivos a que se refiere el apartado anterior, las direcciones provinciales citadas remitirán a la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social una relación nominativa de las empresas en las que se hayan suscrito dichos acuerdos"*.

ADECEX pide a los representantes sindicales que comuniquen y pongan a disposición del INSS o de la Tesorería General de la Seguridad Social (antes del 9 de agosto de 2010) los acuerdos colectivos de empresa en los que se asuman compromisos en materia de jubilación parcial, porque de no hacerlo podrían ocasionar perjuicios a un importante número de profesionales que antes de 31 de diciembre de 2012 podrían acogerse a las disposición transitoria segunda referida.

Mérida, 10 de julio de 2010

Víctor Rodríguez Corbacho
Presidente ADECEX